

Libertad

Del Esclavo por D.
Juan W. de Aramburu
vec. de esta Ciudad

Julio 8 de 1815.



Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

En la Ciudad de San Sebastian a
ocho de Julio de mil ochocientos veinte y cinco, ante
mi el Cu. publico de S. M. y testigos infraescritos
compareció D. Juan W. de Aramburu vecino de esta
Ciudad y Dip. que al servicio de su Abasco
D. Miguel Ignacio de Aguirre Del Comercio de
esta Ciudad queda rebata en la actualidad en
esta Ciudad un Esclavo de color negro q. le pater-
nace al compareciente D. Juan W. de Aramburu, Na-
mado Jose Ignacio natural de Africa de edad
de cincuenta y dos años, q. le tubo de D. Barto-
lome. Garcia ya difunto natural q. fue rebata
y de Canaries, quien lo introdujo de de Mo Africa
en portada mayor, y fue bautizado Mo Esclavo
en la parroquia de San Pablo de la Ciudad de
San Sebastian. Que al referido Esclavo llamado
Jose Ignacio se le otorgo de su amo, el compa-
reiente la libertad; y este en el momento
de los benenq. seruios q. ha merecido de aquel

en el tiempo q. ha vivido a sus ordenes,
le concede graciamente su libertad al
mencionado Joré Ignacio, para q. Jorde
haya en adelante la tenga, y no entienda
nada mas a su nombre, y por el
haya de ser instruido en la via y forma
q. mas haya lugar en Decretos de ex-
presado D. Joan de Trabanda se
Jorite, quinta, y aparta del Decreto
depravon, propiedad, y tenorio q. adqui-
-rio sobre el referido Joré Ignacio
q. fue en Cedevas, y todo ello se lo
dona, y mania, y traspaese, y se confiere
toda inrevocable y causa propia como
religiosa, para q. trase, y se traspaese
compre, y venda, pague en finis, otor-
que Curas, y testamentos, y haga todo
quanto una persona libre y propia
pudiera hacer, usando en todo de su
libre voluntad; y se obliga a q. en
todo tiempo sea cierto, y segura esta
don, y q. ni el, ni sus herederos, ni colat-
-eranos, ni contradigan en manera alguna
y caso q. lo hagan, por el mismo caso
no sean oidos en finis, como no lo es



Gipuzkoako Protokoleen Arteko Historialariak

quien intenta Derecho q. no le perteneca, con
 todas las clausulas, fueros y firmezas en
 Derecho necesario. A cuya firmeza y Cuida-
 -cion se obliga con sus personas, y bienes having
 y por haber, y de Poder Amparo a ley
 tres veces y Justicias de S. M. competente
 para q. a ello sea apremiado como per Sen-
 tencia definitiva de su competencia para da
 en autoridad de cosa juzgada a cuya jurisdiccion
 y juzgado se remite renunciando todas
 las leyes del caso, y todas las demas q. se
 favorecen con la general en forma. En campo
 testimonié ante el Dño, otorgo y firmo, yo
 el no Dño se conoca, siendo testigos
 D. J. Miguel de Arana, D. J. Manuel
 y D. Juan J. de Sanil Uchinos de ara
 Ciudad =
 Ru

Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

Bran de Aramburu

Antemi.

Jose Maria de Carril

